



CONSTANCIA: La presente demanda EJECUTIVA, propuesto por CORPORACION "ACTUAR FAMIEMPRESAS", a través de apoderada judicial, contra JOHANA ALEXANDRA PALACIO MEJIA, fue recibida a través del correo institucional abril 22 de 2021. Queda radicado al 760204089001-2021-00091-00, tomo 21 Consecutivo. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva ordenar.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

AUTO:	No. 350
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CORPORACION "ACTUAR FAMIEMPRESAS"
APODERADO:	DRA. LUZ ESTELLA LLANOS URREA
DEMANDADO:	JOHANA ALEXANDRA PALACIO MEJIA
RADICADO:	76-020-40-89-001-2021-00091-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Alcalá Valle, mayo diez (10) de dos mil veintiunos (2021).

La DRA. LUZ ESTELLA LLANOS URREA, en su condición de endosataria en procuración de la CORPORACION "ACTUAR FAMIEMPRESAS", presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de JOHANA ALEXANDRA PALACIO MEJIA, se procede a librar mandamiento de pago.

En efecto el Pagaré constituye título valor comercial el cual presta mérito ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 431 y 440 Ibídem, en armonía con los artículos 621, 709 y ss. del Código de Comercio, por cuanto en dichos documentos provenientes de los deudores se puede determinar sin dubitación alguna la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de unas cantidades de dinero.

A su vez en su demanda presentada se puede observar que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 a 95 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 430 de la misma obra.

En cuanto a la competencia por factor territorial este juzgado considera que es competente para conocer de este trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 28, numeral 1º del Código General del Proceso.

En este orden de ideas el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de la CORPORACION "ACTUAR FAMIEMPRESAS", a través de apoderada judicial, contra JOHANA ALEXANDRA PALACIO MEJIA, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$1.260.407.00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare 52503.

1.1) Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$147.260.00), correspondiente a los intereses corrientes de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 1 de marzo de 2020, hasta el 1 de septiembre de 2020, fecha en que el plazo ha quedado extinguido en el pagare 52503.

1.2) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 52503, desde el 2 de septiembre de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y conforme al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente ésta providencia a la demandada, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar al acreedor conforme al numeral primero, o para que formulen las excepciones que se ajusten a derecho dentro de los diez (10) días que corren simultáneamente con los de pago. (arts. 431 y 442 Código General del Proceso).

Notifíquese conforme en los términos del artículo 8 de Decreto 806 de junio 4 de 2020, que modifico el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **375-59671** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartago Valle, de propiedad de JOHANA ALEXANDRA PALACIO MEJIA, titular de la cedula 31430492. Líbrese el oficio respectivo

QUINTO: Se reconoce personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la DRA. LUZ ESTELLA LLANOS URREA titular de la cedula 41930150 de Armenia, T.P. 141376 del C.S.J. su condición de endosataria en procuración de la CORPORACION "ACTUAR FAMIEMPRESAS".

NOTIFIQUESE

El Juez,



LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE</p> <p>Inhábiles: _____</p> <p style="text-align: center;">ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>40</u> de <u>mayo 11</u> de 2021 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>350</u> de <u>mayo 10</u> de 2021 EJECUTORIA: Mayo 12, 13, 14 de 2021.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

**Firmado Por:**

**LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5715e5571f28bf83e8cf19aaf987525d37a6d85a49c6c707f4fee55a610b8eb**  
Documento generado en 10/05/2021 12:13:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**